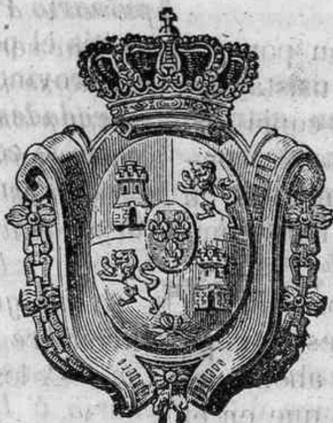


Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 43 rs. y 30 mrs. anticipados en cada trimestre; 15 rs. en cada mes los particulares de esta Capital, y 19 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y francos de porte, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

ANUNCIO OFICIAL.

Se anuncia el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vence en 31 del actual.

La Direccion general de la Deuda del Estado, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:

Remito á V. S. la adjunta copia del anuncio publicado en la Gaceta de esta Corte del dia de hoy relativo al modo y forma en que se ha de verificar por la Tesorería de este establecimiento el pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del corriente, á fin de que se sirva disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia y remitirme un ejemplar del en que se verifique.

Lo que, de conformidad, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de quienes corresponda. Cáceres 23 de Diciembre de 1850.==Fernando Balboa.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

El dia 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la renta del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores.

En su consecuencia ha acordado la Direccion que los tenedores de cupones de dicha renta exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la mesa de recibo que al efecto se establecerá desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las nueve de la mañana á las tres de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

El pago se efectuará en esta forma:

Los Lunes, Martes, Miércoles, Jueves y Viernes

que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este establecimiento los cupones del semestre corriente, en las horas ya designadas.

Los Sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arcos. Madrid 17 de Diciembre de 1850.==Aristizabal.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS Y COMISION DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CIRCULAR

dando reglas para facilitar la formacion de las reclamaciones de agravios.

El Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 19 del actual, comunica á esta Administracion y Comision de Estadística la orden de la Direccion general de Contribuciones Directas que á la letra dice así.

La Direccion general de Contribuciones Directas, con fecha 12 del que rige me dice lo siguiente:—Para facilitar á los Ayuntamientos la formacion de las reclamaciones de agravio que crean deban entablar en el año próximo por esceso del 12 por 100 del cupo que se les ha señalado, y á fin tambien de que la presentacion de los repartimientos se verifique con la puntualidad que exige no solo la cobranza del primer trimestre sino el cumplimiento por parte de esa Administracion de lo mandado en la circular de 9 de Mayo próximo pasado, y deseando ademas conocer los efectos de los repartimientos individuales del año inmediato, ha acordado la misma:

1.º Que á las citadas reclamaciones de agravio acompañen los Ayuntamientos como comprobantes á ellas, si aun no los hubiesen presentado en cumplimiento de la circular de esta Direccion de 7 del propio mes de Mayo, los estados números 2.º, 3.º y 4.º arreglados á los modelos unidos á la misma, en vez de los que hasta aquí se han acompañado, y previene la real orden de 10 de Julio del año próximo pasado.

2.º Que no se admita ninguna reclamacion por esceso del 12 por 100 sin los elementos espresados

ni repartimiento alguno que esceda de este tipo mientras no se presente aquella en debida forma como está mandado, la cual deberá pasarse en seguida á la Comision de Estadística para los efectos prevenidos por instruccion.

3.º Que al darse cuenta á esta Direccion por dicha Comision de las reclamaciones en que insistan los Ayuntamientos, lo verifique remitiendo copia del citado estado ó resumen núm. 4.º y del acta de conferencia con los comisionados del Ayuntamiento, en lugar de los documentos que hasta ahora se han acompañado á dicha parte.

4.º Que se advierta á los Ayuntamientos, sino se hubiere verificado al tiempo de comunicarles el cupo del año inmediato, que no se accederá al abono del importe de las partidas fallidas y perdones que en él pueden resultar y concederse, sino presentan en los términos prevenidos por instruccion, el repartimiento que ha de regir en el mismo dentro del plazo que para ello se les haya prefijado, declarándoseles además sin derecho á la indemnizacion del perjuicio que haya podido inferirles por exceso del 12 por 100 con el señalamiento del cupo para dicho año, aun cuando reclamen de agravio, y este se compruebe dentro del mismo, porque si es justa esta indemnizacion, justo es tambien que los pueblos cumplan con cuanto está mandado sobre la formacion de padrones y repartimientos, siendo ya hoy de todo punto indisculpable cualquiera falta ó demora que en tan importante servicio se adviertan.

5.º Que para conocer esta Direccion los efectos de los repartimientos de la Contribucion Territorial, desde los de primer grado hasta los últimos, y formar idea de la equidad de su distribucion entre todos los pueblos y contribuyentes del Reino, exija esa Administracion de los Ayuntamientos, si estos no cumplen lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 34 de la real instruccion de 6 de Diciembre de 1845, noticia detallada de las reclamaciones que á los mismos presenten los interesados por agravio en la evaluacion y amillaramiento de sus respectivas utilidades, ó error en la aplicacion del tanto por 100 que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales.

Y 6.º Por último, que esa Administracion forme y remita á esta Direccion con el indicado objeto, en cuanto se hallen aprobados todos los repartimientos del año inmediato, una nota por pueblos en que se espere el número de quejas de agravio que se hayan presentado á los Ayuntamientos por los contribuyentes por cualquiera de las causas indicadas con distincion, cuántos de ellos han apelado á la autoridad de V. S. por no haberse conformado con las decisiones de aquellas, qué resultado han tenido unas y otras reclamaciones, ó sea el número de las que se hayan atendido como justas, y el de las que se hubieren desestimado por infundadas ó por no haberse presentado en tiempo oportuno, pero distinguiendo siempre en la citada nota las reclamaciones de los forasteros de la de los vecinos del pueblo. Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y gobierno, y que cuide de su cumplimiento, comunicando al efecto esta circular á la Administracion de Contribuciones Directas y Comision de Estadística de esa provincia.—Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento en la parte que le corresponda.

Lo que se hace saber á los Ayuntamientos de la

provincia á fin de que tenga cumplimiento, y para que todos aquellos que se crean con derecho á usar de la reclamacion extraordinaria de agravios considerando excesivo el cupo de su contribucion, lo verifiquen acompañando á ella los documentos que se señalan, y que podrán verse en la circular que con fecha 28 de Mayo último se insertó en los Boletines oficiales de la provincia números 66 y 67, marcados dichos documentos con los números 1, 2 y 3 en lugar de los 2.º, 3.º y 4.º con que están señalados en la precedente orden; reencargando á las municipalidades la observancia de todo cuanto en la misma se previene.

Dios guarde á VV. muchos años. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.—Antonio del Amo.—Jacinto Varon.—A los Ayuntamientos de la provincia.

EDICTO.

Don Domingo Alonso de Celada, Teniente Coronel, segundo Comandante del tercer batallon del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal militar, etc.

Hallándome procesando á los paisanos que en el día 1.º de Octubre último cometieron desafuero y atropellamiento contra el destacamento de la Guardia Civil situado en la feria del pueblo del Cerro, de esta provincia, y no habiendo podido ser habidos por haberse ausentado Manuel Gomez del Castillo y Andrés Velloso, vecinos del pueblo de Baños, en la provincia de Cáceres; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dichos Manuel Gomez del Castillo y Andrés Velloso, señalándoles la cárcel de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de diez dias, á contar desde la fecha de la insercion de este edicto en el Boletín oficial, á responder á los cargos que contra ellos resultan; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salamanca á 18 de Diciembre de 1850, —Domingo Alonso de Celada. —Por su mandado. Angel Calama.

ANUNCIOS.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE CACERES.

Escuelas vacantes.

En las poblaciones que á continuacion se espresan, se hallan vacantes las escuelas públicas de instruccion primaria de que se hará mencion.

En Hoyos, poblacion de 382 vecinos, una escuela de niños elemental completa, dotada con 2000 reales ánuos pagados de fondos municipales en metálico y por trimestres: se da al maestro casa-habitacion, y la retribucion de los niños no pobres podrá ascender á 900 rs. al año tambien en metálico.

En Alcollarin, poblacion de 80 vecinos, una es-

cuela de niños elemental incompleta, dotada con 1100 reales al año: al maestro se abonan también 400 rs. al año para alquiler de casa, y 300 para que en las temporadas que disponga el Ayuntamiento dé enseñanza á los adultos: estas cantidades se pagan de fondos municipales: la retribucion de los niños se gradua en 700 rs. al año, de los que una mitad próximamente se abona en metálico y la otra en efectos.

En Aldea del Obispo, poblacion de 98 vecinos, otra escuela de niños elemental incompleta, dotada con 1100 rs. ánuos pagados por trimestres en metálico: la retribucion de los niños no pobres produce 300 rs. al año.

En Belvis de Monroy y en su barrio nominado las Casas, pueblo de 145 vecinos, una escuela de niños elemental completa en cada punto, dotada cada una de ellas con 1100 rs. al año, y quince fanegas de trigo y cinco de centeno en equivalencia á la retribucion de los niños: se da casa al maestro. La situada en Belvis tiene ademas el producto de dos fincas de pan llevar.

Los profesores que aspiren á dichas escuelas, remitirán sus solicitudes antes del dia 28 del próximo mes de Enero, francas de porte y acompañadas de los documentos siguientes: Fé de bautismo legalizada, acreditando tener 20 años de edad, el título de maestro ó un testimonio de él y una certificacion del Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su domicilio, acreditando su buena conducta. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.—Fernando Balboa.

Don Juan Victoriano Galan, ex-Decano del Ilustre Colegio de Abogados de esta Capital, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica y Fiscal de S. M. de la Audiencia de este territorio etc.

Por el presente invito á todos los que pretendan la plaza de Abogado Fiscal 2.º de esta Audiencia, la cual fué declarada vacante por real orden de 13 del corriente mes, para que en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, remitan á esta Fiscalía las exposiciones con los documentos que acrediten concurrir en ellos las cualidades que exige la regla 5.ª de la real orden circular de 1.º de Mayo de 1844, y los demas méritos que tuvieren contraídos para en su dia remitir la propuesta en terna de los aspirantes que se juzguen mas dignos. Cáceres 21 de Diciembre de 1850.—J. Victoriano Galan.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Escuela preparatoria para las carreras de Ingenieros y Arquitectos establecida en esta Córte, la plaza de Regente de dibujo de imitacion, dotada con el sueldo anual de 9000 rs., la cual se saca á oposicion, bajo las condiciones siguientes:

Para ser admitido al concurso, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años cumplidos.
- 3.º Tener título de Arquitecto.

Los ejercicios de oposicion se verificarán en esta Córte ante el tribunal que nombre esta Direccion general, y constarán de los actos siguientes:

El primero será conforme en un todo á lo prevenido en los artículos 430 y 431 del reglamento de estudios aprobado por real decreto de 19 de Agosto de 1847, pero con la diferencia de que no se harán objeciones sobre los discursos de los opositores.

El segundo acto consistirá en un ejercicio práctico de composicion y lavado de los órdenes de arquitectura, á cuyo efecto cada opositor sorteará un punto entre doce que señalará el tribunal.

El tercero se verificará en igual forma que el segundo, y será relativo al dibujo topográfico.

Los aspirantes á dicha plaza deberán presentar en esta Direccion general sus solicitudes, acompañadas de los documentos necesarios, y de la relacion de sus méritos y servicios, á cuyo efecto se les señala el término de un mes, que concluirá el dia 12 de Enero de 1851; en la inteligencia de que no serán admitidas las instancias que se reciban pasado aquel plazo, aunque sea anterior su fecha. Madrid 18 de Diciembre de 1850.—Antonio Gil de Zárate.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Habiendo espedido esta Administracion las cartas de pago de las cantidades recaudadas en las subalternas de los partidos, se encarga á los sujetos á quienes estas han facilitado recibos interinos por las sumas satisfechas, se presenten á cangearlos y recoger dichas cartas de pago, como único documento que asegura su responsabilidad. Cáceres Diciembre 21 de 1850.—Julian de Lema.

ARRIENDOS.

El dia 19 de Enero inmediato, de once á doce de su mañana, en esta Capital, en las oficinas situadas en las Piñuelas Altas, ante el Administrador é Inspector 1.º, y en Membrio ante el Alcalde, Procurador Síndico y Administrador subalterno, se celebrará la subasta para el arrendamiento de la saca de corcha que contiene el arbolado de la Encomienda de Herrera de Alcántara, por nueve años, que darán principio en 1.º de Mayo de 1851 y cumplirán en el de 1859, bajo el presupuesto de *dos mil reales* en cada uno.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en las respectivas Escribanías. Cáceres 19 de Diciembre de 1850.—Julian de Lema.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE

PLASENCIA.

Hallazgo de un toro.

El dia 3 del corriente fué aprehendido en la dehesa de Casas de Marcos, de esta jurisdiccion, un toro

blanco, bien cornipuesto, hierro de cruz en el anca derecha, la oreja derecha como horcada, y la izquierda parece cercellada; cuya res se halla en este corral de concejo.

Lo que se anuncia por el presente para que llegue á noticia de su dueño, que se presentará á recogerlo, pagando los gastos causados. Malpartida de Plasencia Diciembre 14 de 1850.—El Alcalde, Jacinto Serrano.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE CACERES.

Vacante de la plaza de Arquitecto.

Se halla vacante la plaza de Arquitecto municipal de esta Capital, dotada con *cuatro mil reales* anuales de los fondos de propios, pagaderos por trimestres vencidos. Los profesores con título de la Academia de San Fernando, que aspiren á obtenerla, pueden dirigir sus solicitudes á la corporacion municipal por conducto de este Corregimiento, francas de porte, hasta el dia 15 de Enero próximo venidero, acompañando á las mismas certificación de sus títulos y una nota de sus circunstancias y comisiones que hayan desempeñado. Cáceres 20 de Diciembre de 1850.—Manuel Luis del Corral.—Vicente Sanchez de Mora, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BAÑOS.

Sobre celebracion de un mercado.

Autorizada esta corporacion por real orden fecha 25 de Setiembre de 1834, para celebrar un MERCADO los Sábados de cada semana, ha dispuesto de principio aquel el dia 4 de Enero próximo venidero.

Lo que se hace saber al público por medio del periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia. Baños 10 de Diciembre de 1850.—El Alcalde Presidente, Antonio Hernandez.—Ramon Alvarez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.

Pérdida de una cerda.

Del monte de la Zafra, término de este pueblo, ha faltado una cerda de dos años, con rabisaco atras y golpe por delante en la oreja derecha, y muesca por delante en la izquierda, con hierro de f en la nalga derecha. Si alguna persona supiere su paradero, se servirá avisarlo al que suscribe. Sierra de Fuentes 16 de Diciembre de 1850.—El Alcalde, Francisco Jesus Guerra.

ARRIENDOS.

Se hallan en disposicion de arrendarse para desde 9 de Enero próximo al 25 de Abril siguiente, la *granillera* y *medias yerbas* del *Cuarto del Risco*, y *151 fanegas en el Millar de Afuera de la Torre de Albaragena*, pobladas de escelente monte alto, que no se

han vareado en la actual montanera. La persona á quien acomode tratar de su arrendamiento puede dirigirse en Cáceres al Lic. D. Matías Guillen Flores, ó en el Arroyo del Puerco á D. Vicente Maestre. Cáceres 13 de Diciembre de 1850.

Pérdida de un caballo.

En la tarde del dia 3 del actual, y en término de la villa de Brozas, desapareció un caballo propio de Manuel Hernaiz Perez, cuyas señas son las siguientes: Edad cerrado, alzada seis cuartas y media, pelo negro, estrella en la frente, muy doble de cuerpo, hierro de H. en la nalga derecha.

La persona que avise su paradero al dueño, que reside en Brozas, recibirá un hallazgo.

CACERES.

Sobre extravío de un potro.

De la dehesa de Santiago Vencalis ha desaparecido en el dia 23 del corriente un potro negro, de ocho meses de edad, perteneciente á la yeguada de la señora Condesa de Torre Arias; si alguna persona supiere de su paradero, se servirá avisar á la casa de dicha señora en Cáceres, donde se la gratificará. Cáceres 24 de Diciembre de 1850.

AVISOS.

Dando noticia del nombramiento de un Procurador del Juzgado de esta Capital.

En 26 de Marzo anteproximo se dignó S. M. nombrar á D. Luciano Reyes Criado Procurador del Juzgado de primera instancia de esta Capital, de cuyo oficio se le dió posesion en 22 de Abril siguiente, habiéndose establecido en la calle de Caleros, casa número 5. Lo que se pone en conocimiento del público para si alguna persona gusta honrarle con su confianza, encomendándole toda clase de negocios, escepto aquellos en que entienda la real Audiencia del territorio. Cáceres 23 de Octubre de 1850.

Los señores suscritores del Repertorio de los Párrocos pueden mandar recoger de la Librería de Concha y Compañía el tomo 3.º de espresada publicacion.

En la misma Librería se encuentran tomos primeros y segundos, que podrán igualmente recoger los suscritores que aun no lo hayan verificado.

NOTA. *Se advierte que la publicacion seguirá con la mayor rapidez hasta la conclusion del Repertorio.*

CACERES:—1850.

IMPRENTA DE D. ANTONIO CONCHA Y COMPAÑIA.